

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocésal por parte del señor Fredy Alonso Londoño Chica, sin cuestionario anexo.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 8

Extraprocésal: Interrogatorio de parte
Solicitante: Fredy Alonso Londoño Chica
Solicitada: Irma Lucia Garzón Rivera representante legal de COOASOBIEN
Radicado: 17433408900120200024900

Antes de proceder a darle el trámite que en derecho corresponde a la presente solicitud en aras de fijar fecha para evacuar el interrogatorio de parte de la referencia, resulta necesario que la petición de prueba extraprocésal cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, para tal efecto la parte solicitante deberá indicar concretamente lo que pretende probar, como quiera que si bien la solicitud indica que el mismo le sirve como prueba para "*demandar en relación con un lote (solar) que hace seis años en contrato verbal prometí vender y dicha Cooperativa prometió comprar*", no señala concretamente qué pretende probar con la prueba extraprocésal.

Además, resulta necesario que el solicitante manifieste si conoce la dirección electrónica de la presunta contraparte que pretende citar para que absuelva interrogatorio de parte, caso en el cual deberá indicarla, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Con base en lo anterior, se requiere al interesado para que subsane dicha falencia en un término de cinco (5) días, so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 2
Fecha 14 de enero de 2021

Secretaria _____